

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Tramite No. **387**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido requerida la parte demandada para que acreditara el pago de los cánones de arrendamiento causados a la fecha, tenemos que dicha parte guardó silencio; en razón a ello y siendo necesario continuar con la presente actuación, el despacho aplicará los efectos previstos en el artículo 384 del CGP, en el sentido de no escuchar a la parte demandada en las actuaciones sucesivas.

Así las cosas, notificada la presente providencia, ingrese a despacho el presente proceso para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Prevenir a la parte demandada que no será oída en el presente proceso aplicación a lo reglado en el artículo 384 del CGP; notificada la presente providencia ingrese nuevamente a despacho para resolver el fondo de la litis a través de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1643c5545136548cb3afc68a47e867c3f10905ef22cb295b42a095d2a853e449**
Documento generado en 24/03/2021 02:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 25 DE MARZO DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaría.</p>
